



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3838/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3838/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3838/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 3 de octubre de 2024.	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General	Folio de solicitud: 092074824001588	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito normativas que consisten en obtener los lineamientos para regular bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del gobierno del distrito federal otorgan a las contralorías internas.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Indicó que lo solicitado no constituye una solicitud de información pública.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La falta de fundamentación y motivación en su respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, normatividad, lineamientos, instrumentos, dependencias.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3838/2024

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3838/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Responsabilidades	15
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090161824001694**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3838/2024

¿Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo del 2007, están vigentes para la Administración Pública de la Ciudad de México? ¿Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo del 2007, están vigentes para las Acadias?” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT*”

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 27 de agosto de 2024, la **Secretaría de la Contraloría General**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del siguiente oficio:

“...Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, segundo párrafo, 6, fracción XIII, 11, 21, 22, 24, fracción II, 192, 193, 196, fracción III y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del contenido de la solicitud de información pública en cita, se precisa lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3838/2024

En relación a lo solicitado la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el artículo 133 fracciones 1, X, XXII y XXIII, es competente, entre otras cosas para: i) interpretar de oficio o a petición de los entes públicos de la Administración Pública, para efectos administrativos y en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Adquisiciones, Obras Públicas, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General y no sea de la competencia de otra autoridad o unidad administrativa; ii) emitir opinión respecto a la procedencia de rescindir o dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando lo soliciten los entes públicos de la Administración Pública; iii) brindar asesoría y apoyo a las demás unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, así como a los órganos internos de control para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas; y, iv) emitir opinión a los entes públicos de la Administración Pública respecto a la procedencia de suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin que dichas facultades permitan a esta Dirección General emitir opinión o brindar asesoría a particulares, en caso que así lo soliciten.

Ahora bien, en la solicitud de información número 090161824001694 el peticionario requiere se le brinde asesoría en cuanto a saber si están vigentes "¿Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORIAS INTERNAS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo del 2007...", es decir, pretende que se interprete la normatividad vigente en la Ciudad de México, por lo cual, la petición no constituye una solicitud de información pública, sino una asesoría particular en materia administrativa.

Lo anterior se afirma, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que una solicitud de información pública se entiende como

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3838/2024

un escrito que las personas presentan ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados, con el que pueden requerir el acceso a información pública, que se encuentra en un documento generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en sus archivos. Concepto que puede ser consultado en el siguiente link, el cual constituye un hecho notorio:

<https://home.inai.org.mx/?page.id=1643>

A mayor abundamiento, el artículo 6, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define que los documentos, son aquellos que se encuentren en sus archivos; es decir. los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; de ahí que la pretensión del peticionario no es requerir el acceso a información pública de aquellos documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o conservados por esta unidad administrativa, con motivo del ejercicio de las facultades, sino lo que pretende es que esta Dirección General interprete la normatividad vigente en la Ciudad de México, lo cual implicaría que se tuviera que brindar asesoría a un particular, para lo cual no se tiene competencia, y además entregar información que esta Dirección General no detenta por no haber sido emitida en ejercicio de sus funciones; lo que contravendría lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé que los sujetos obligados únicamente están obligados a entregar los documentos emitidos por estos, sin que ello conlleve su procesamiento.

Por lo tanto, esta Dirección General no cuenta con facultades para emitir opiniones o brindar asesorías a favor de particulares, ya que como se ha dicho, esta facultad únicamente se relaciona a solicitudes efectuadas por entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en determinadas materias y a casos específicos de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, incluyendo órganos internos de control, por lo que no tiene dentro de sus archivos y con motivo de sus facultades un documento en los términos que solicita el peticionario, por lo que de efectuar una interpretación con la connotación que pretende el peticionario en la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3838/2024

solicitud de información de mérito, implicaría el procesamiento de dicha información, lo que representaría realizar un análisis de diversa normatividad aplicable en la Ciudad de México.

No obstante, esta autoridad con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del peticionario, se le precisa que esta Dirección General de conformidad con el artículo 133, fracción XLIX del Reglamento Interior del

Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 260, fracción XXIII del mismo ordenamiento, es la unidad administrativa encargada de administrar el Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuya finalidad es que, tanto ciudadanos como personas servidoras públicas tengan acceso a la información conducente, por lo que pone a disposición del solicitante el link en donde puede visualizar el referido sistema, y podrá tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, mismos que en caso de considerarlo conveniente, pueden ser descargados.

<https://prontuario.cdmx.gob.mx/>

...” (Cita textual).

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha 28 de agosto de 2024, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada. Al respecto cabe precisar, que la otrora Contraloría General y la Oficialía Mayor emitieron los Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal otorgan a las Contralorías, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3838/2024

2007. Así las cosas, resulta evidente que el sujeto obligado cuenta con la información correspondiente a la vigencia de dichos lineamientos, por cuanto hace a la Administración Pública de la Ciudad de México y a la Administración Pública de las Alcaldías. En este contexto es necesario recordar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.”. (Sic)

IV. Admisión. Consecuentemente, el **02 de septiembre de 2024**, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3838/2024

V. Manifestaciones y alegatos. El 18 de septiembre de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió una respuesta complementaria a través de los siguientes oficios:

- SCG/UT/1397/2024, suscrito por su Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, a través del cual describió que su Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, otorgó una respuesta.
- Así a través del oficio SCG/UT/1391/2024, **señaló la entrega de una respuesta complementaria, a través de la cual indicó que los lineamientos requeridos vigentes se encuentran disponibles para su consulta y descarga en una liga electrónica, así señaló los pasos para acceder de forma directa.**
- Así también adjunto los **Lineamientos para Regular los Bienes Instrumentales, Bienes de Consumo y Servicios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal Otorgan a las Contralorías Internas.**

VI. Cierre de instrucción. El 27 de septiembre de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3838/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3838/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

La institución pública realizó la entrega de una respuesta complementaria, en la cual realizó la entrega de la información que peticiono en primera instancia.

Bajo esa tesitura, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado **emitió una respuesta complementaria**, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3838/2024

Con fecha 18 de septiembre de 2024, el Sujeto Obligado a través de Plataforma Nacional de Transparencia, realizó la entrega de los **Lineamientos para Regular los Bienes Instrumentales, Bienes de Consumo y Servicios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal Otorgan a las Contralorías Internas, vigentes, como se muestra a continuación:**

“ ...

PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 25 DE MAYO DE 2007

CONTRALORÍA GENERAL

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS”.

C.P.C. Beatriz Castelán García, Contralora General del Distrito Federal y Lic. Ramón Montaña Cuadra, Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo previsto en el artículo 33, fracciones XX y XXII y 34, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en los numerales 10.10 y 10.9 de las Circulares Uno 2007 y Uno Bis 2007, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General del Distrito Federal ha dotado de Recursos Humanos y Materiales, así como de equipo informático y vehículos para la operación a las Contralorías Internas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en la medida de lo posible y de acuerdo a los alcances presupuestales de ejercicios anteriores y del actual (2007).

Que los recursos deben ser debidamente aprovechados y aplicados única y exclusivamente en el desempeño de las tareas sustantivas que las Contralorías Internas tienen encomendadas, por lo que la Contraloría General a través de la Dirección General de Contralorías Internas mantendrá un monitoreo permanente a estos recursos, a fin de asegurar su correcta aplicación.

Que resulta evidente las limitantes del equipamiento referido en función del cúmulo de demandas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, ha sido necesario que los funcionarios de las Contralorías Internas soliciten a la Administración en esas áreas apoyo, de manera temporal o permanente, de personal, equipos, vehículos y algunos servicios, que han sido muy útiles para el desarrollo de las actividades en cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Distrito Federal en su artículo 465, así como por el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2007, los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Distrito Federal y los servidores públicos encargados de la administración de los recursos, son los **responsables** de su manejo y aplicación, en términos de lo que establecen las Circulares Uno 2007 y Uno Bis 2007, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

“ (Cita textual)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3838/2024

Así también Justifico realizar una búsqueda exhaustiva de la información y a través de su área competente y entrego los lineamientos requeridos vigentes, como se observa a continuación:



SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. Con fecha 27 de agosto de 2024, se dio atención a la solicitud impugnada mediante el oficio **SCG/DGNAT/451/2024**, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico.

Debido a su contestación satisface el agravio de la persona recurrente por lo que en consecuencia, la respuesta complementaria contiene los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**² aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3838/2024

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento a la persona recurrente a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

De lo expuesto robustece el acuse de la notificación realizada a la persona recurrente a través del medio de notificación que señalo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3838/2024

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente  Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3838/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Septiembre de 2024 a las 17:31 hrs.

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3838/2024

SOBRESEE el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3838/2024

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV